



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 12 de marzo de 1973. — Número 31

Página 261

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para proveer en propiedad dos plazas, una de oficial cajista y la otra de oficial maquinista, vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación Provincial

Por Decreto de la Presidencia, de fecha 6 de marzo 1973, se acordó declarar admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria que se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 19 de enero de 1973, para proveer en propiedad dos plazas, vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Diputación: una de oficial cajista y otra de oficial maquinista, a los dos aspirantes presentados, que son los siguientes:

Don José Antonio Campón Gutiérrez, concursante a la plaza de oficial cajista, y

Don José Luis López Borbolla, aspirante a la plaza de oficial maquinista.

Lo que se hace público, a tenor de lo prevenido en el Reglamento de Oposiciones y Concursos para funcionarios públicos.

Santander, 6 de marzo de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Tejas y Ladrillos, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Concurso para proveer en propiedad una plaza de oficial cajista y otra de oficial maquinista, vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación 261

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 261

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega... 264
Organización Sindical 265

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 265

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ruesga, Meruelo, Arnüero, Luena, Cartes, Molledo, Astillero, Villacarriedo, Rasines, Torrelavega, Enmedio, Santiurde de Toranzo, Guriezo, San Pedro del Romeral, Laredo, Piélagos, Valdeolea, Hazas de Cesto, Voto, Colindres, Pesquera, San Miguel de Aguayo, San Vicente de la Barquera y Cieza 265

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander... 268
Caja Rural Provincial 268

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Tejas y Ladrillos.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 17 de agosto de 1972.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Industrias de Fabricación de Tejas y Ladrillos

Cláusula 1.^a Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas de dicha actividad sitas en Santander y su provincia, así como a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de fabricación de tejas y ladrillos que se rijan por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Cláusula 3.^a Vigencia.—La duración de este Convenio será hasta el día 31 de marzo de 1974, y entrará en vigor el día 1 de julio de 1972, cual-

quiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.^a Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que en el mismo intervienen no formula solicitud de revisión, con tres meses de antelación a su expiración o al de las prórrogas, en su caso.

Si la denuncia de este Convenio diera lugar a trámites de revisión del mismo y la duración de las consiguientes deliberaciones excediera del tiempo de vigencia del actual, se considerará prorrogado tácitamente mientras duren dichos trámites.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o de parte sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica, en el caso de que se produzcan repercusiones económicas sobre las mejoras aprobadas en este pacto que puedan gravar las cifras que las empresas han señalado en favor de sus trabajadores.

Se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social o plus familiar dará lugar a que las mejoras introducidas en este Convenio serán reajustadas de manera que, al acumularse los incrementos posibles de cotización, no aumente la total cantidad que las empresas han destinado en favor de sus trabajadores, y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula 6.^a Exenciones.—Las bases de cotización para la Seguridad Social serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo. Por tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los regímenes de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, etc., pero sí para accidentes de trabajo.

Cláusula 7.^a Absorción de mejoras.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar nunca disminución de los salarios existentes, los que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 8.^a Salarios.—Se establece la siguiente tabla de salarios:

Categoría profesional	Salario	Prima de asistencia y rendimiento	
		Mensual	Diario
Grupo 1.º—Personal titulado			
Ingeniero	10.800		35
Perito y ayudante	7.591		35
Practicante	7.201		35
Grupo 2.º—Empleados			
<i>I.—Técnicos</i>			
Encargado general de fábrica	6.481		35
Encargado de sección	5.760		35
<i>II.—Administrativos</i>			
Jefe de oficina y contabilidad	6.481		35
Oficial	5.760		35
Auxiliar	4.680		29
Telefonista	4.680		29
Grupo 3.º—Operarios			
<i>I.—Propios de la industria. Clasificación a tenor de la Ordenanza Laboral en su Sección 8.^a</i>			
		Diario	
Oficial de primera	168		35
Oficial de segunda	168		26
Oficial de tercera	162		21
Ayudante	160		19
Aprendiz de primer año	84		35
Aprendiz de segundo año	84		35
<i>Especialidades.—El personal de especialistas se clasificará en tres categorías:</i>			
Categoría 1. ^a —Oficial de segunda ...	168		17
Categoría 2. ^a —Especialista de primera	162		19
Categoría 3. ^a —Especialista de segunda y peones especializados	160		19
<i>II.—Oficios auxiliares</i>			
Encargado de taller	192		35
Oficial de primera	168		35
Oficial de segunda	168		26
Oficial de tercera	162		21
Ayudante	160		19
Aprendiz de primer año	84		35
Aprendiz de segundo año	84		35
Aprendiz de tercer año	96		35
Aprendiz de cuarto año	96		35
<i>Para todos los trabajos:</i>			
Peón	156		15
Pinches de 16 a 17 años	96		42
Grupo 4.º—Subalternos			
Listero, almacenero, portero y enfermero	160		19
Capataz	180		35
Cobrador	160		19
Guardajurado	160		29
Vigilante	160		29
Botones de 15 a 17 años	84		35
Mujeres de limpieza	156		15

Por lo que respecta a los pinches, se les abonará el salario correspondiente al puesto que desempeñen en cada momento, sea cual fuere la edad de los mismos.

A partir del día 1 de abril de 1973, se aumentará la tabla salarial que antecede en la misma cuantía que suponga el aumento de salario mínimo legal, y ello para las distintas categorías, fijándose como salario de cada una de las mismas la cantidad señalada como base de cotización para la Seguridad Social, en el supuesto de que éstas fueran variadas, y la diferencia, si existiera, se aumentará a la prima correspondiente. De no darse nuevas bases de cotización, el incremento total se aplicará a la prima de asistencia.

Cláusula 9.^a Gratificación extraordinaria de 18 de julio.—La gratificación extraordinaria de 18 de julio se fija en 25 días del salario de este Convenio, para todas las categorías profesionales.

Cláusula 10.^a Beneficios.—Los beneficios, a partir de la fecha de vigencia de este Convenio, se calcularán sobre los nuevos salarios establecidos en el mismo, no computándose la prima de asistencia.

Cláusula 11.^a Pluses extraordinarios.—Los pluses reglamentarios por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos se abonarán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Cláusula 12.^a Antigüedad. — Los aumentos por años de servicio que se produzcan posteriores a la Ordenanza serán a tenor de lo que en ella se establece. Los devengados anteriormente, según las normas en vigor.

Cláusula 13.^a Prima de asistencia. Se establece una prima de asistencia por día de presencia real en el trabajo, cuya cuantía figura en la cláusula 8.^a del presente Convenio.

Se perderá el derecho al percibo del importe de la semana correspondiente:

- Por una o más faltas de asistencia durante la semana.
- Por dos faltas de puntualidad en la misma.

c) Por la comisión de falta grave. Se perderá el importe de la prima del día:

- Por falta de puntualidad de un solo día a la semana, siempre que el productor sea admitido al trabajo.

b) Por la ausencia del trabajo en virtud de permiso, no licencia, en proporción al tiempo no trabajado.

- Por la comisión de falta leve.

Perderá la prima de cuatro semanas el trabajador que cometiera una falta muy grave.

Las pérdidas de primas mencionadas no obstan a la facultad de las empresas para imponer las sanciones que pudieran proceder.

No se considerarán faltas, a los efectos de la prima de asistencia, las ausencias del trabajo determinadas por el uso de licencias y, especialmente, dentro de los términos reglamentarios, las de los representantes sindicales, por razón de su cargo.

La prima se abonará a las mujeres de limpieza por horas, y a cualquier otro productor que trabaje a jornada reducida, en proporción a las que emplee.

No serán incrementadas con esta prima las gratificaciones extraordinarias, sino que se abonarán con arreglo al salario del Convenio más aumentos por antigüedad, en su caso, para todo el personal, aun el que trabaje a destajo, tarea o cualquier otra modalidad de trabajo.

Por el contrario, esta prima se percibirá en el período de vacaciones.

Cláusula 14.^a Prendas de trabajo. Se facilitarán por las empresas a su personal, perteneciente a los grupos 3.^o y 4.^o, dos camisas y dos petos, o dos buzos, al año. Al perteneciente a los grupos 1.^o y 2.^o, una chaqueta de trabajo, también al año.

Para tener derecho a tales prendas, el personal de nuevo ingreso deberá llevar al servicio de la empresa, por lo menos, dos meses, que se computarán, a efectos de la duración de aquéllas, como si se hubieran facilitado en su transcurso.

Al productor que cese antes del vencimiento del período de amortización de las referidas prendas les será descontada la parte proporcional de su valor, que se fija en 360 pesetas por equipo de peto y camisa, buzo o chaqueta de trabajo, correspondiendo a 30 pesetas por mes de uso y consiguiente amortización.

Los productores estarán obligados a utilizar todas las prendas de seguridad en el trabajo que introduzcan sus empresas.

Cláusula 15.^a Vacaciones. — El personal afectado por este Convenio disfrutará del número de días que establece la Ordenanza de Trabajo, entendiéndose dicho número de días laborables.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas ya adquiridas.

Cuando las necesidades de la empresa lo requieran, podrá fraccionar-

se dicho disfrute en varios períodos, de los que uno, necesariamente, no será inferior a siete días laborables consecutivos.

Cláusula 16.^a Licencias.—El personal afectado por este Convenio disfrutará de las licencias que establece la Ordenanza de Trabajo en sus artículos 125 y siguientes, en la forma y condiciones que se fijan en los mismos.

Cláusula 17.^a Trabajo con incentivo.—Las empresas establecerán, a petición de sus trabajadores, o por deseo propio, el trabajo con incentivo, siempre que las condiciones técnicas de las mismas lo permitan. No obstante, las empresas que establezcan el trabajo con incentivo, bien por decisión de ellas o por decisión de los trabajadores, podrán suspender la aplicación y el pago de las primas cuando el material existente en almacén, y no vendido, supere el 8 por 100 de su producción anual.

Para resolver los problemas que puedan surgir en este aspecto, se constituirá una Comisión, compuesta por dos representantes de las empresas y otros dos de los trabajadores. Estos representantes serán designados libremente por la empresa y por los trabajadores afectados, de entre los pertenecientes a la actividad objeto del presente Convenio.

De no llegar a un acuerdo esta Comisión, será sometido el problema a la de Vigilancia de este Convenio.

En último caso, decidirá la Delegación Provincial de Trabajo.

Los gastos que se originen a la Comisión aludida serán abonados por la empresa, salvo que la mencionada Comisión considere temeraria la reclamación de los trabajadores, en cuyo caso serán satisfechos por éstos.

El fallo de la Comisión de empresarios y trabajadores, o el de la Comisión de Vigilancia del Convenio, en su caso, será inapelable y de obligado cumplimiento.

Cláusula 18.^a Rendimiento. — Los salarios y condiciones fijados en el presente Convenio se conceden como contrapartida a un rendimiento equivalente a 60 puntos-hora Bedaux, que ha de entenderse como mínimo y sancionado su incumplimiento como falta voluntaria de rendimiento.

Las empresas que no adopten la puntuación Bedaux confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos, de acuerdo con su personal, y de no existir acuerdo, se atenderán al mismo procedimiento que se establece en la cláusula

sula 17.^a para el trabajo con incentivo, siendo igualmente inapelable el fallo que dicten las Comisiones o la Delegación de Trabajo.

Como pauta o referencia para la

Ladrillo rasilla	1.800 hora-hombre.
Ladrillo tabique	1.500 hora-hombre.
Ladrillo levante	1.000 hora-hombre.
Ladrillo doble	800 hora-hombre.
Teja	800 hora-hombre.
Piso	200 hora-hombre.
Tubo	170 hora-hombre.
Cara vista, de 50	1.000 hora-hombre.
Cara vista, de 70	800 hora-hombre.

En caso de producirse un rendimiento inferior al establecido en cada empresa, con arreglo a lo anteriormente establecido, únicamente se devengará por el personal el salario base.

Si tuviera actualmente alguna empresa en particular ya establecidas sus tablas de rendimiento, éstas continuarán vigentes.

Los cocedores serán responsables de la perfecta cocción de los materiales, y en el supuesto de que ésta no se logre, por manifiesta mala fe o negligencia de aquéllos, perderán la totalidad de las mejoras del Convenio, en relación a cada semana en que se produzca.

Cláusula 19.^a—Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Orden de 20 de febrero de 1963, la empresa viene obligada a abonar las cuotas de la Seguridad Social por el tiempo que el trabajador permanezca en alta, es decir, que ha de cotizar por todos los días del mes, aunque alguno no se trabaje, se establece que el productor pagará las cuotas de empresa y trabajador correspondientes a los días que falte al trabajo sin causa justificada.

Todo trabajador que, hallándose de baja por enfermedad o accidente, realice trabajos por cuenta propia o ajena, será sancionado:

La primera vez, con la pérdida de los beneficios del Convenio por un trimestre.

La segunda, con la de los correspondientes a un semestre.

La tercera, con la de un año completo.

Cláusula 20.^a Comisión de Vigilancia.—Se formará una Comisión de Vigilancia del presente Convenio, integrada por dos vocales empresarios y dos vocales obreros que, presididos por el del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica y asistidos por el secretario del mismo, se encargará de la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este Convenio.

confección de dichas tablas se establece la siguiente, que corresponde a las actuales ordinarias para carga de camiones a mano con vehículo a pie de estiba:

Cláusula 21.^a Repercusión en precios.—La aplicación de las cláusulas de este Convenio no repercutirá, a juicio de los firmantes del mismo, en el precio de los productos que elaboran y venden las industrias a quienes afecta, los cuales se encuentran en libertad de precio, contratación y comercio.

Cláusula 22.^a Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$(365 + 55 \times S.)$$

$$(365 - 52 - 8 - 21) \times 8$$

Donde S, equivale al salario del Convenio; 365, el número de días del año; 55, el total de días de gratificación; 52, el número de domingos; 8, el de fiestas no recuperables durante el año; 21, el de días de vacaciones, y 8, el de horas de la jornada normal de trabajo.

Así lo acuerdan y convienen, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a 22 de junio de 1972.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORREAVEGA

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en virtud de resolución de hoy, dictada en juicio ejecutivo, número 164/72, en reclamación de 56.154 pesetas, importe de deuda principal, intereses y costas, promovido por Carlos Herreros Pérez, vecino de Torrelavega, contra Juan Heredia Sarrió, como propietario de "Muebles Heredia", con domicilio en Alicante, calle Cruz del Sur, número

47, se ha acordado, y así se realiza, sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al demandado que se dirán; subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de marzo próximo, a las doce horas.

Bienes objeto de subasta

Un furgón, marca Citroën, matrícula A-154.134, tasado en 40.000 pesetas.

Otro furgón, matrícula A-133.273, tasado en 30.000 pesetas.

Un comedor, color nogal, mesa redonda, con seis sillas, aparador, estilo castellano, tasado en 6.000 pesetas.

Tres taquillones, para recibidor, color blanco, esmaltados, tasados en pesetas 1.500.

Un reloj, dorado, imitación para comedor o recibidor, tasado en 2.500 pesetas.

Otro reloj, mismo estilo, tasado en 1.700 pesetas.

Una lámpara de pie, dorada, con cuatro luces, tasada en 1.000 pesetas.

Otra lámpara de luz, de alabastro, tasada en 800 pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta

El tipo de subasta es el valor dado a los bienes objeto de ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente a la misma, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor dado a los bienes sobre los que vayan a licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma.

Los bienes objeto de esta subasta se hallan depositados en poder del demandado, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

El remate puede hacerse a calidad de ceder a terceros.

No se han aportado los certificados o permisos de circulación de los vehículos ni de cargas de los mismos, siendo de cargo del rematante suplir a su costa dicha titulación, así como los defectos que la misma tuviere, y todas las cargas anteriores y las preferentes, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

La subasta se celebrará independientemente de cada bien objeto de ella, por el orden en que han sido relacionados, y se suspenderá la misma cuando se hayan rematado los bienes que cubra el total reclamado en el juicio.

Los rematantes deberán consignar el precio del remate, descontando la cantidad que hubieren consignado, para tomar parte en la subasta; dentro de los ocho días siguientes a la celebración de ésta.

Dado en Torrelavega a 16 de febrero de 1973.—El juez de primera instancia, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

ORGANIZACION SINDICAL DE SANTANDER

Esta Delegación convoca concurso restringido para la adquisición de material de oficina, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Oficialía Mayor de esta C. N. S.

El plazo para formular propuestas terminará a los quince días de la publicación del presente anuncio en el "Boletín" de la Organización Sindical.

Santander, 15 de febrero de 1973.—El secretario provincial, Francisco Escobedo Bezanilla.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, a instancia de doña María Cruz, don Higinio, doña Inés y doña Jacinta González Muñoz, representados por el procurador don Luis López Rodríguez, contra doña Felisa Toca Castillo, don Gervasio y don Antonio González Toca y contra la herencia yacente de don Fidel González Cortés y cuantas personas, naturales o jurídicas, se creyeren con derecho al arrendamiento del local de negocio sito en Monte, término municipal de Santander, barrio Bolado, anexo al número 123, todos ellos declarados en rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de febrero de 1973.—El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, se-

guidos en este Juzgado a instancia de doña María Cruz, don Higinio, doña Inés y doña Jacinta González Muñoz, todos mayores de edad, solteros, a excepción de doña Inés, que es viuda, y vecinos de esta ciudad, representados por el procurador don Luis López Rodríguez, y dirigidos por el letrado don Javier Arrarte de la Revilla, contra doña Felisa Toca Castillo, viuda, don Gervasio González Toca y don Antonio González Toca, de estado ignorado, todos mayores de edad y domiciliados en Monte, barrio de La Torre, número 43, así como contra la herencia yacente de don Fidel González Cortés y cuantas otras personas, naturales o jurídicas, se creyeren con derecho al arrendamiento del local de negocio sito en Monte, término municipal de Santander, barrio Bolado, anexo al número 123, todos ellos declarados en rebeldía por su no comparecencia en los autos; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Luis López Rodríguez, en nombre y representación de doña María Cruz, don Higinio, doña Inés y doña Jacinta González Muñoz, dirigidos por el letrado don Javier Arrarte de la Revilla, contra doña Felisa Toca Castillo, don Gervasio González Toca y don Antonio González Toca y herencia yacente de don Fidel González Cortés y cuantas personas, naturales o jurídicas, se creyeran con derecho al arrendamiento del local de negocio sito en Monte, término municipal de Santander, barrio Bolado, anexo al número 123, todos ellos declarados en rebeldía, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento del local referido, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que desalojen y dejen el local a disposición de los actores dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificaran, condenando a los demandados al pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de los demandados, se les notificará a éstos en la forma dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación personal a los demandados, declarados en rebeldía, expido el presente, en Santander a 27 de febrero de 1973.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias previas, con el número 782 de 1972, por muerte de Antonio Cabrera González, y en las que, por resolución de esta fecha, se ha acordado publicar el presente, a fin de ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al familiar o pariente más próximo de dicho finado.

Dado en Santander a 16 de enero de 1973.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

121

El señor juez comarcal de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas, número 23/1973, acordó citar en forma legal al denunciado Simón Jean, que se halla en ignorado paradero, y es súbdito francés, para que comparezca ante este Juzgado Comarcal el día 12 de marzo próximo, a sus dieciséis horas, con objeto de ser oído en el presente juicio, como denunciado por lesiones en accidente de circulación, debiendo comparecer con las pruebas que intente valerse.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en forma a dicho denunciado, Simón Jean, expido la presente, en Castro Urdiales a 8 de febrero de 1973.—El secretario, Faustino Celada.

310

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Carlos Veci Cicero solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 CV., en Antonio Mendoza, sin número.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 27 de febrero de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Emilio Rodríguez Cabello ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de fuel-oil, de 7.500 litros, para servicio de calefacción y agua, a emplazar en Duque Santo Mauro, esquina a Ramón y Cajal, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 26 de febrero de 1973.—
El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Manuel López Tormos solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar una guillotina-cortadora de papel, con 4 CV., en Travesía de Floranes, número 5, accesorio, (semi-sótano).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 28 de febrero de 1973.—
El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo de 1973, que a continuación se expresan, se les requiere por medio del presente para que comparezcan ante esta Junta Municipal de Reclutamiento el día 11 de marzo próximo, al objeto de ser reconocidos y clasificados, pudiendo también presentarse ante la Alcaldía o Consulados de su residencia, para realizarlo, cuyos organismos remitirán a este Junta la preceptiva documentación, para efectuarlo.

Mozos que se citan

Lorenzo Azcona Cabrillo, hijo de Laureano y Aurea, nacido en Matienzo el día 28 de diciembre de 1952, se ignora el paradero.

José Doval Barreras, hijo de Bernardino y de María Luisa, que nació en Matienzo el día 9 de marzo de 1953, se ignora su paradero.

Juan Estandía Galán, hijo de Florentino y Ana María, que nació en Riva el día 9 de diciembre de 1952, se ignora el paradero.

Enrique López-Pando Ruiz, hijo de Francisco y Milagros, que nació en

Valle el día 5 de enero de 1953, en ignorado paradero.

Juan Peral Cerecedo, hijo de José Luis y Rogelia, que nació en Ogarrio el día 28 de junio de 1952, en ignorado paradero.

Ruesga, 20 de febrero de 1973.—
El alcalde, Miguel Verde. 431

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Ignorándose el paradero del mozo alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1973, se le requiere por medio del presente para que comparezca en esta Junta Municipal de Reclutamiento el día 11 de marzo próximo, al objeto de ser reconocido y clasificado, pudiendo también presentarse ante la Alcaldía o Consulado de su residencia, para realizarlo, cuyos organismos remitirán a esta Junta la preceptiva documentación.

Mozo que se cita

Raúl Palacio González, hijo de Antonio y de Juana, nacido en Meruelo el día 11 de junio de 1952.

Meruelo, 24 de febrero de 1973.—
El alcalde, Francisco Maza. 452

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Ignorándose el paradero del mozo alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1973, que a continuación se expresa, se le requiere por medio del presente para que comparezca ante esta Junta Municipal de Reclutamiento el día 11 de marzo, a las once de la mañana, al objeto de ser reconocido y clasificado, pudiendo también presentarse ante la Alcaldía o Consulado de su residencia, para realizarlo, cuyos organismos remitirán a esta Junta la preceptiva documentación, para efectuarlo.

Mozo que se cita

Antonio Barrena Gutiérrez, hijo de Antonio y de María Concepción, nacido en Isla el día 18 de febrero de 1953, en ignorado paradero.

Arnuero, 23 de febrero de 1973.—
El alcalde, Antonio Ruiz del Olmo. 433

AYUNTAMIENTO DE LUENA

No habiéndose podido citar a los mozos del alistamiento del año 1973 que se relacionan, por ignorarse su paradero, se les cita mediante el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que el día 11 de marzo de 1973 comparezcan en este Ayuntamiento al acto de clasifi-

cación de soldados, provistos del Documento Nacional de Identidad; significándoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

José Carrillo Álvarez, hijo de Alfredo y de Rosario, que nació en San Miguel el día 1 de enero de 1953.

Juan Ibáñez Padeira, hijo de Aurelio y de Piedad, que nació en San Miguel el día 16 de marzo de 1953.

José Valderrábano Tomás, hijo de Salvador y de Petronila, que nació en San Andrés el día 6 de enero de 1953.

Luena a 21 de febrero de 1973.—
El alcalde (ilegible). 425

AYUNTAMIENTO DE CARTES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por don José Ramón Cordera González, vecino de Torrelavega, se ha solicitado licencia para instalación y apertura de un polvorín-expendedoría en Cartes, y paraje denominado "Sierra Callejo".

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Cartes a 28 de febrero de 1973.—
El alcalde, Bernardo Ríos Martín.

No habiéndose podido citar al mozo del alistamiento del reemplazo de 1973 que se relaciona, por ignorarse su domicilio en la actualidad, se le cita mediante el presente edicto, en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que el día 11 de marzo de 1973 comparezca en este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, provisto del Documento Nacional de Identidad, significándole que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Mozo que se cita

José Luis Lobeto Giralt, hijo de José Manuel y Ana, nacido en este Municipio el día 29 de mayo de 1952.

Cartes a 19 de febrero de 1973.—
El alcalde, B. Ríos Martín. 424

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Ignorándose el paradero del mozo alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1973, que a continuación se expresa, se le requiere por medio del presente para que comparez-

ca ante esta Junta Municipal de Reclutamiento el día 11 de marzo próximo, al objeto de ser reconocido y clasificado, pudiendo también presentarse ante la Alcaldía o Consulado de su residencia para realizarlo, cuyos organismos remitirán a esta Junta la preceptiva documentación, para realizarlo.

Mozo que se cita

Ramón Fernández Gabarri, hijo de Emilio y de Argentina, nacido en Silló, de este Ayuntamiento, el día 6 de diciembre de 1952; en ignorado paradero.

Molledo a 26 de febrero de 1973.—
El alcalde (ilegible). 471

Formado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor, para el ejercicio de 1973, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Molledo, 22 de febrero de 1973.—
El alcalde (ilegible). 435

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Ignorándose el paradero del mozo que seguidamente se indica, comprendido en el alistamiento del año actual, se cita al mismo, a fin de que se presente en este Ayuntamiento a las operaciones de clasificación de mozos, que tendrá lugar el segundo domingo del próximo mes de marzo, día 11, a las nueve de la mañana, en esta Casa Consistorial; en caso de incomparecencia, le será instruido expediente de prófugo, por ignorado paradero.

Mozo que se cita

Pedro Díez de la Vega, hijo de Antonio y Filomena, nacido en esta localidad el día 5 de noviembre de 1952.

Astillerro, 26 de febrero de 1973.—
El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez. 479

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Confeccionado el padrón municipal de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al presente año de 1973, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Villacarriedo, a 28 de febrero de 1973.—El alcalde (ilegible). 477

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Durante el plazo de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamación, los siguientes documentos:

Padrón de vehículos de motor sujetos al impuesto de circulación.

Padrón de exacción del canon de aprovechamiento de parcelas comunales para 1973.

Rasines a 20 de febrero de 1973.—
El alcalde (ilegible). 436

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, en virtud de expediente tramitado, acordó incluir en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa la finca urbana número 22 de la calle General Mola, propiedad de don José Castanedo Somonte y don José Gutiérrez Argumosa.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por tiempo de quince días.

Torrelavega, 26 de febrero de 1973.—
El alcalde, Jesús Collado Soto. 450

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Por el plazo de quince días se abre información pública, con el fin de que por aquellas personas que así lo estimen oportuno, se formulen las reclamaciones pertinentes en relación a la venta, en pública subasta, de las parcelas de terreno de los propios del pueblo de Nestares, de este Municipio, que a continuación se expresan:

Parcela en Nestares, al sitio de "El Coto", de 200 metros cuadrados.

Idem, ídem, al sitio de "Los Páramos", de 333 metros cuadrados.

Idem, ídem, al sitio de "Los Páramos", de 155 metros cuadrados.

Idem, ídem, al sitio de "El Coto", de 400 metros cuadrados.

Idem, ídem, al sitio de "El Coto", de 400 metros cuadrados.

Enmedio, 24 de febrero de 1973.—
El alcalde, Pablo González. 449

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de vehículos de tracción mecánica, sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos para el ejercicio de 1973, se expone

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 22 de febrero de 1973.—El alcalde, José María Llano.

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, se expone al público en la Secretaría por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Guriezo, 20 de febrero de 1973.—
El alcalde (ilegible). 428

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Formado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor para el ejercicio de 1973, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Pedro del Romeral, 22 de febrero de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hace saber: Que ha sido aprobado por este Ayuntamiento expediente sobre depuración de resultas de gastos e ingresos que figuraban en la liquidación del presupuesto de 1971, originados por defectuosa liquidación, quedando expuesto al público por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones procedentes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Laredo, 5 de marzo de 1973.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Por don Gerardo Díaz Palacios ha sido solicitada en esta Alcaldía licencia municipal para legalizar un taller de reparación de vehículos, con emplazamiento en Rumoroso, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviem-

bre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende legalizar, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 2 de marzo de 1973.—El alcalde, Manuel Avila Hondal.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Por don José María Ibáñez Gaitón se ha solicitado licencia en este Ayuntamiento para la instalación de un club de juventud, con pista de baile e instalaciones complementarias, en Mataporquera, calle Generalísimo Franco, número 15.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se expone al público por espacio de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdeolea, 23 de febrero de 1973.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño.

442

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Por don Ignacio Palacios, S. A., se ha solicitado la devolución de la fianza por la adquisición de un camión a dicha empresa.

Por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdeolea, 22 de febrero de 1973.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño.

443

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1972, quedan expuestas, con los justificantes y los dictámenes correspondientes, en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, los habitantes de este término municipal y demás personas interesadas podrán

formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Hazas de Cesto, 22 de febrero de 1973.—El alcalde, Joaquín Gómez Gutiérrez.

447

AYUNTAMIENTO DE VOTO

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se somete a información pública, por término de diez días, la solicitud de licencia para instalar un tanque de fuel-oil, de 25.000 litros, por "Brasso, S. A. E.", en su factoría de Angustina (Carasa), Voto.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Voto, 5 de marzo de 1973.—El alcalde, Manuel Pacheco.

501

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1973:

Colindres.	(497)
Pesquera.	(502)
San Miguel de Aguayo.	(503)
San Vicente de la Barquera.	(505)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

Cieza.	(513)
--------	-------

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 67.513, 109.396, 114.674 y 118.707, de Principal.

Ordinario: 202, de Astillero.
Idem 997, de Bádames.
Idem 2.806, de Cabezón de la Sal.
Idem 7.463, de Los Corrales de Buelna.

Idem 422, de Madrid.
Idem 522, de Santillana del Mar.
Idem 4.137, de Solares.
Idem 17.272 y 27.510, de Torreleva.

A efectos reglamentarios.
Santander, 27 de febrero de 1973.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 130.154 y 121.253, de Principal.
Idem 5.950, de Castro Urdiales.
Idem 4.370, de Laredo.
Idem 1.966, de Potes.
Idem 1.085 y 159, de Puente Viego.
Idem 3.986, de Reinosa.
Idem 24.661 y 2.289, de Torreleva.

A efectos reglamentarios.
Santander, 28 de febrero de 1973.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 10.957, a nombre de don Gerardo Ortiz Gómez, de la Caja Rural Provincial.

A los efectos reglamentarios.
Santander, 28 de febrero de 1973.—Por la Caja Rural Provincial (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipo).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973